



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 061-2021-AMAG-DA

Lima, 12 de febrero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 043-2021-AMAG/PAP de fecha 29 de enero de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite el pedido de exclusión de una discente admitida al Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA**; que no participo en la actividad académica y no ha cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 096-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución **N° 147-2020-AMAG-DA** de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran: **LUCILA RAFAEL YANA**;

Que, con Informe N° 004-2021-AMAG-DA-SC de fecha 05ENE2021, suscrita por el Coordinador de la Sede Cusco, se señala: “...*Por medio del presente me dirijo a usted, señor Sub Director del PAP, a fin elevar a su conocimiento informe de ampliación de exclusión del curso. Mediante informe Nro.152-2020-AMAG-SC de fecha 29 de diciembre del 2020 se presentó informe de exclusión del Curso de Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género, en fecha 04 de Enero mediante correo la Ing. Roxana Mendoza indica que también debe de considerarse como excluida a la admitida Lucila Rafael Yana, la que fue admitida mediante Resolución N°147-2020-AMAG/DA y a pesar de haber presentado su pedido de retiro no lo hizo con las formalidades establecidas en el Reglamento de Estudios, hecho que fue debidamente informado al peticionante. Anexos: 1.Cuadro con el nombre de la admitida que debe ser excluída. 2.Resolución N° 147-2020-AMAG/DA 3.Formato de cierre de aula 8 4.Proyecto de Resolución. Es cuanto elevo a usted para los fines pertinentes...*”. Adjuntos se encuentran los documentos que señala.

Con el Informe b de la referencia N°043-2021-AMAG/PAP presentada en fecha 29 de enero de 2021, viene el informe suscrito por la Subdirección PAP, donde señala que: “...*Mediante el Memorando f) de la referencia, la suscrita precisó los criterios establecidos por el señor Manuel Guillen, encargado de las funciones de la Subdirección del PAP brindados mediante correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello se determinaron los siguientes criterios para la exclusión de los discentes: >Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. >Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores En tal sentido, se les solicitó a los*



Academia de la Magistratura

coordinadores reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que debían ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. > Estando a lo informado mediante los documentos a) b) y c) de la referencia se cumple con elevar la relación de discentes que corresponde sean excluidos por cuanto si bien ingresaron al aula virtual, no rindieron ninguna evaluación y no asistieron a ninguna sesión síncrona, lo cual se corrobora con los reportes del SGA y aula virtual que adjuntan los coordinadores a los informes que se adjunta: **a. CURSO A DISTANCIA: ÉTICA JURÍDICA, CONTROL E INTEGRIDAD EN LA MAGISTRATURA**, ejecutado del 19 de agosto al 22 de setiembre de 2020. Mediante Resolución N°143-2020-AMAG/DA, que aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla los discentes que deben ser excluidos: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.40147691 CERNA SALAZAR DANIEL ERNESTO Juez Especializado; 2.41201006 CUNYA NIMA CESAR IVAN Fiscal Adjunto Provincial; 3.09406317 ALIAGA VARGAS ALEXIS LOPEZ Juez Especializado; 4.44538267 HUARI PILLACA LINDA PAMELA Asistente De Función Fiscal; 5.44068253 MILLA CUELLAR ISELA DIANA Auxiliar Jurisdiccional; 6.72675423 PARI RIOS WENDY VANESSA Auxiliar Jurisdiccional; **b. CURSO A DISTANCIA “INTERPRETACIÓN CONSTITUCIONAL Y DERECHOS FUNDAMENTALES”** ejecutado del 7 de octubre al 10 de noviembre 2020. Mediante Resolución N° 175-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla la discente que deben ser excluida: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.29637760 CACERES LOPEZ DELISIA Auxiliar Jurisdiccional; **c. CURSO A DISTANCIA “CRITERIOS PARA LA RESOLUCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO”** ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre de 2020. Mediante Resolución N° 147-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. A continuación, se detalla la discente que deben ser excluida N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.06179346 RAFAEL YANA LUCILA Juez Especializado; **d. DESISTIMIENTO DE DISCENTE NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ; RESOLUCIÓN N°023-2021-AMAG-DA. CURSO DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y EXTINCIÓN DE DOMINIO - MODALIDAD A DISTANCIA**, ejecutado del 26 de agosto al 29 de setiembre del 2020. Mediante Resolución N°146-2020-AMAG/DA, se aprobó la lista de admitidos. Mediante Resolución N° 023-2021-AMAG-DA, se aprobó la relación de discentes que corresponde sean excluidos, señalándose que en relación al discente NILO CAMILO ESQUIVEL SANCHEZ, se ha omitido acompañar el FUSA de desistimiento. Habiéndose verificado en el STD, efectivamente se incurrió en dicha omisión, por lo que se procede a acompañar al presente el Fusa mediante el cual el discente antes precisado solicitó, dentro del plazo, el desistimiento de participar en la actividad que se indica, por lo que corresponde se le excluya: N° DNI Apellidos y nombres Cargo; 1.72485346 ESQUIVEL SANCHEZ, NILO CAMILO Asistente de Función Fiscal; En virtud a lo señalado, considera esta subdirección que se deben extinguir las obligaciones pecuniarias de los discentes antes precisados a fin de que no cuenten con saldo deudor por concepto de derechos educacionales por un servicio no recibido y en el último caso descrito por haber solicitado el desistimiento oportunamente. Se adjunta al presente los siguientes anexos en PDF para el pronunciamiento correspondiente. ANEXOS a) Informe N°009-2021-AMAG-DA-LAM b) Informe N°02-2021-AMAG/PAP/RSO c) Informe 004-2021-AMAG- SC...”. Adjunto se encuentran informes de coordinaciones, copias de cronogramas, copia de algunas resoluciones y otros;

Que, adjunto a los documentos se encuentra el Memorando N°013-2021-AMAG/PAP de fecha 12ENE2021 dirigido a coordinadores y personal PAP, donde señala en referencia al correo electrónico de fecha 02DIC2020, que “...Por medio del presente me dirijo a ustedes en atención al correo de la referencia, mediante el cual el señor Manuel Guillen Núñez, Coordinador de la Sede Arequipa y subdirector encargado del Programa de Actualización y Perfeccionamiento – PAP, durante los meses de noviembre y diciembre del año 2020, estableciera los criterios para los fines de determinar la condición de los discentes que fueron admitidos para participar en las actividades académicas ofrecidas por el PAP. Al respecto debe expresarse que luego de leer dichos criterios se advierte que los mismos son imprecisos y que, conforme a lo que expresaran las Coordinadoras PAP en la reunión del 7 de los corrientes, habrían sido aplicados de manera distinta al momento de evaluar el comportamiento de los discentes en el aula virtual. En tal sentido y para los fines que cuenten con los criterios claramente establecidos, en el marco del Régimen de Estudios, los lineamientos para la evaluación y determinación de la exclusión de los discentes son: 1.Los discentes que ingresaron al aula virtual y revisaron el cronograma de actividades y/o los materiales de estudio, serán excluidos sin obligación de cancelar los derechos educacionales. 2.Los discentes que rindieron algún componente evaluativo o participaron en



Academia de la Magistratura

alguna de las sesiones síncronas o asíncronas, no deberán ser excluidos y tendrán la condición de deudores. En tal sentido, se agradecerá se sirvan reevaluar y de ser el caso presentar la relación de discentes que deban ser excluidos para su remisión a la Dirección Académica. Esta información deberá ser presentada a más tardar el viernes 15 de los corrientes...

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;*

Que, en esta oportunidad no tocaremos el tema de los lineamientos compartidos para la consideración de las personas que han ingresado al aula virtual y están considerados como abandono, pues tiene relación directa con los artículos 51° y 55° del Reglamento del Régimen de Estudios, que señala: *“...Artículo 51°.- El incumplimiento del pago de los derechos educacionales y conceptos similares, conforme a lo previsto en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Academia de la Magistratura, impide al interesado efectuar cualquier trámite académico y/o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas de la institución, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados etc., hasta que honre la obligación de pago pendiente, bajo responsabilidad del funcionario y/o servidor que contravenga dicha disposición, para lo cual deberá iniciarse el proceso de deslinde disciplinario. Artículo 55°.- Se comunicará a la Junta Nacional de Justicia, la condición de moroso del discente, para efectos de su valoración, dicho incumplimiento se acreditará con un solo requerimiento de pago...”. Y no lo hacemos por la URGENCIA con la que piden sean excluidos, no obstante, si bien racionalmente parecería razonable, no olvidemos que accediendo al Aula se tiene acceso a los documentos de las actividades, pese a que no participen en las sesiones síncronas o evaluaciones, es una forma de participación, y eso cada profesional admitido debería tener bien claro, de modo que le genera la obligación económica con la institución, esta vez seguiremos la sugerencia de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento;*

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, tenemos que en el Curso: **“Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género”** - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de setiembre, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°147-2020-AMAG-DA**, y sin evidencia de haber formalizado pedido de retiro alguno, tenemos en los hechos que **LUCILA RAFAEL YANA** no se desistió de la actividad ni cumplió con sus obligaciones económicas



Academia de la Magistratura

ni académicas, por lo que, conforme al artículo 47° debe ser excluida con el registro de ABANDONO de la actividad académica;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento administrativo General aprobado con Resolución N° 04-2019-AMAG-JUS, contempla los principios que la rigen, siendo pertinente invocar, los siguientes: "...1.3. *Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*1.4. *Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.* 1.5. *Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.* 1.14. *Principio de uniformidad.- La autoridad administrativa deberá establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán convertidos en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados..";*

Que, el fin y objetivo de la Academia de la Magistratura es formar, actualizar, perfeccionar y capacitar para el Ascenso a los Jueces y Fiscales del Perú, no obstante, esos fines y objetivos subsumen el garantizar que el público objetivo no sea expuesto a ningún riesgo de su salud y seguridad;

Que, hoy, es evidente los riesgos que significan no mantener la distancia social y, cuanto más acrecienta el riesgo la necesidad de acudir a una agencia bancaria a efecto de cancelar un derecho académico, que nadie puede exigir conducta distinta o el afán de cumplimiento de algunas normas administrativas que si bien importantes e imperativas, pasan a un segundo plano, cuando lo ponemos frente a la protección de la salud;

Que, si bien la Subdirección del PAP en este caso no recomienda una no sanción, respecto del impedimento de hecho que les corresponde a no poder inscribirse en ninguna actividad académica, concordante con los artículos 29° y 47° del Reglamento de Régimen de Estudios, a quienes no cancelaron los derechos académicos, siendo que está sistematizado y es aplicado por el propio sistema y, estando a la situación extraordinaria de emergencia nacional y en coherencia con anteriores casos ya considerados, es prudente disponer que Registro Académico levante este impedimento por esta actividad;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **LUCILA RAFAEL YANA** con registro de Abandono de la actividad a quien no se desistió ni cumplió con el pago de los derechos educacionales.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **MODIFICAR** la Resolución N° 147-2020-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso: "**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**" - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, a la profesional que se detalla, relevándola de las obligaciones académicas y económicas generadas:



Academia de la Magistratura

1. 06179346 RAFAEL YANA, LUCILA;
por abandono de la actividad a la que fue admitida, y que ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico registre a **LUCILA RAFAEL YANA** con ABANDONO del curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N°147-2020-AMAG-DA, conforme al Art. 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer de Oficio que Registro Académico levante el impedimento de inscripción a cualquier actividad Académica, generado como consecuencia del abandono incurrido en el Curso: “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, aprobada con Resolución N° 147-2020-AMAG-DA, a:

1. 06179346 RAFAEL YANA, LUCILA;

Artículo Cuarto. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 06179346 RAFAEL YANA, LUCILA;
del Curso “**Criterios para la Resolución de Casos de Violencia de Género**” - Modalidad a Distancia, a ejecutarse del 26 de agosto al 29 de septiembre de 2020, aprobada con **Resolución N° 147-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Quinto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm